



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9000 • FAX: +41 22 917 9008 • E-MAIL: registry@ohchr.org

REFERENCE: CERD/EWUAP//2022/MJ/CS/ks

29 de agosto de 2022

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a usted a fin de informarle que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, consideró información recibida en el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, relacionada con la situación del Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta, en el departamento de Caldas.

De acuerdo a la información recibida, las autoridades del Estado parte no han cumplido con la sentencia T-530 de la Corte Constitucional de Colombia de septiembre de 2016, que ordenaba, entre otras medidas: que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) proceda a la delimitación de las tierras del Resguardo a más tardar 18 meses después de emitida la sentencia; implementar las recomendaciones relativas a la delimitación territorial del grupo interdisciplinario de profesionales que se ordenó establecer; que la Agencia Nacional de Minería suspenda los procesos de títulos mineros dentro del territorio reclamado por el Resguardo hasta que la ANT emita una decisión firme sobre la extensión de los territorios del Resguardo; que las Alcaldías de los municipios de Riosucio y Supía inicien los procedimientos tendientes a clausurar las minas ilegales.

Según se ha reportado al Comité, a la fecha, no se ha procedido a la delimitación de las tierras del Resguardo; la Agencia Nacional de Minería habría autorizado actividades de explotación minera al interior del territorio reclamado por el Resguardo; y, las autoridades municipales no habrían dado cumplimiento al cierre de las minas ilegales.

La información recibida se refiere también al proyecto de ley n° 492 de 2020 relacionado con el bicentenario de Caldas. Dicho proyecto incluiría la creación de una "Comisión especial temporal del bicentenario de Riosucio" con el mandato de estudiar, evaluar y proponer soluciones estructurales a la actual situación de diferencias entre los residentes de Riosucio en Caldas, incluyendo específicamente la definición de los resguardos indígenas. En la información recibida se alega que dicha iniciativa legal, de aprobarse, podría socavar el proceso ordenado por la mencionada sentencia de la Corte Constitucional en favor del Resguardo.

Su Excelencia Mr. Alvaro Enrique Ayala Melendez
Representante Permanente de Colombia
ante la Oficina de las Naciones Unidas
Ginebra
e-mail: donu.suiza@cancilleria.gov.co

Se ha informado también al Comité que el gobierno municipal de Riosucio habría anunciado una propuesta de plan de ordenamiento territorial relativo a la zonificación, autorización de desarrollo urbanístico y medidas de intervención sobre el patrimonio natural de tierras en todo el municipio, incluyendo las tierras del Resguardo. Al respecto, la información recibida alega que este proceso no ha incluido consultas con los pueblos y autoridades indígenas sobre las modificaciones del ordenamiento territorial de las comunidades.

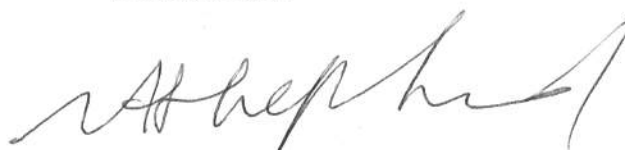
Asimismo, la información recibida indica que algunas autoridades del Estado parte habrían difundido, a través de diversos medios de comunicación, discursos estigmatizantes y de incitación a la discriminación racial en contra de la población del Resguardo, y en contra de las autoridades indígenas de Riosucio y Supía. Se alega también que este tipo de declaraciones tienen el efecto de aumentar las tensiones entre las poblaciones de la zona y potencialmente incitar amenazas, odio racial y actos de violencia contra los pueblos indígenas del lugar y los pobladores del Resguardo. Según la información recibida, este tipo de actos habrían ocurrido ya con anterioridad, lo que habría conducido a la Defensoría del Pueblo de Colombia a calificar “en riesgo” a las autoridades tradicionales del Resguardo en informes y alertas urgentes emitidas en 2017 y 2018.

El Comité recuerda al Estado parte que, en sus observaciones finales emitidas en 2020, expresó su preocupación por los limitados avances en la implementación de la legislación relativa a la protección, restitución y titulación de territorios indígenas; por los graves retrasos por parte de la Agencia Nacional de Tierras en la implementación de las decisiones emanadas de la Corte que requieren la titulación de territorios colectivos; así como por los constantes actos de violencia, amenazas, intimidación y represalias en contra de personas defensoras de derechos humanos y de líderes y lideresas de pueblos indígenas (véase CERD/C/COL/CO/17-19, párr. 20, 21, 28 y 29).

Al examinar la información recibida, el Comité nota que no ha encontrado razones para que las autoridades del Estado parte no hayan dado cumplimiento a la sentencia T-530 de septiembre de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia. No obstante, en virtud del artículo 9 (1) de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, en caso el Estado parte desee proporcionar información adicional sobre esta situación y las alegaciones arriba mencionadas, puede hacerla llegar al Comité hasta el 28 de octubre de 2022.

Permítame, Excelencia, reiterarle el deseo del Comité de seguir manteniendo un diálogo constructivo con el Gobierno de Colombia, con el fin de fortalecer la implementación efectiva de la Convención.

Atentamente,



Verene Shepherd
Presidenta

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial